

VIERNES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 180

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

**CVE-2020-6724** *Resolución por la que se modifican los Estatutos de la Mancomunidad Valle de Iguña.*

Por los Ayuntamientos de Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha y Molledo, que integran la MANCOMUNIDAD VALLE DE IGUÑA, así como por el Consejo de la citada Mancomunidad, se aprobó la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad dando una nueva redacción a los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 9.

Por la Presidencia de la citada Mancomunidad se ha remitido a esta Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior copia de la referida modificación a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra la referida modificación, esta Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, ha resuelto:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria la modificación de los Estatutos de la MANCOMUNIDAD VALLE DE IGUÑA, cuya modificación entrará en vigor cuando se haya publicado su texto, contenido en el Anexo que se acompaña.

### ANEXO QUE SE CITA

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5 y 9 DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD VALLE DE IGUÑA.

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 9 quedando redactados de la siguiente manera:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Municipios de Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha y Molledo, todos ellos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, constituyen una Mancomunidad voluntaria como entidad local con plena personalidad y capacidad jurídica, conforme a las previsiones del art. 44 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y normas complementarias, para el cumplimiento de los fines que se señalan en el artículo tercero de los presentes estatutos, constituyendo sus términos municipales el ámbito territorial de la Entidad.

Dicha Mancomunidad, en el plazo de un mes desde su constitución, solicitará del Registro de Entidades Locales su inscripción, comunicando cualquier modificación o su cancelación registral, cuando la Mancomunidad se extinga, conforme al Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero.

Artículo 2. La Mancomunidad se denominará "Mancomunidad Valle de Iguña" y sus órganos de gobierno y administración se ubicarán en el municipio donde reside su Presidencia, teniendo como domicilio social y lugar de reunión las Casas Consistoriales.

CVE-2020-6724

VIERNES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 180

## CAPÍTULO II OBJETO Y COMPETENCIAS

Artículo 3. Son fines de la Mancomunidad.

Las competencias de la Mancomunidad estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios integrantes de la misma puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. A tal fin se establecen las siguientes:

1. La conservación, mantenimiento y vigilancia del Colegio Público "Leonardo Torres Quevedo" y su pabellón anexo; así como la promoción del deporte en dicho pabellón.

2. La prestación de los Servicios Públicos de Salvamento, Socorrismo, Limpieza y Mantenimiento que se realizan en las Piscinas Municipales de los Ayuntamientos de Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha y Molledo.

3. La prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos que se realice en el ámbito territorial de la Mancomunidad.

4. La promoción del deporte y la cultura autóctonos a través del uso eficiente de la TV analógica y regional para visualizar torneos de bolos u otros deportes de ámbito regional.

5. Serán competencias de la Mancomunidad la solicitud de ayudas y la ejecución de obras incluidas en los Planes de Obras y Servicios y demás Programas, actividades o servicios de los enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que se realicen en cooperación con el Gobierno de Cantabria, la Administración del Estado o la Comunidad Económica Europea, cuyo ámbito territorial afecte a varios municipios incluidos en la Mancomunidad.

6. Protección Civil.

La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

La prestación de los fines enumerados en este artículo, supone la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiendo por tanto la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenación de la Tasa que pudiera imponerse.

## CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4. Los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad Valle de Iguña serán:

El Consejo de la Mancomunidad.

El Presidente, y

El Secretario.

Artículo 5.

1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los alcaldes de los tres municipios integrantes de la Mancomunidad.

2. Los alcaldes de las Corporaciones municipales designarán a un concejal como sustitutos de los mismos en el seno del Consejo de la Mancomunidad en casos de vacante, ausencia o enfermedad de estos.

Los concejales sustitutos solo formarán parte del Consejo de la Mancomunidad en sustitución de los alcaldes.

3. En caso de vacante de los concejales sustitutos por fallecimiento, pérdida del cargo representativo o asunción de la Alcaldía de la Corporación Municipal, el Ayuntamiento designará el correspondiente sustituto en la Mancomunidad en el plazo de treinta días.

CVE-2020-6724

VIERNES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 180

4. Todos los miembros del Consejo de la Mancomunidad tendrá voz y voto en las sesiones. El presidente podrá decidir los empates con voto de calidad.

Artículo 9.

1 Corresponde, en todo caso, al Consejo de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:

- a) Constitución de la Mancomunidad.
- b) Modificación de sus Estatutos y disolución.
- c) Admisión de nuevos miembros, separación de los mismos y participación en otras entidades.
- d) Control y fiscalización de los órganos de gobierno, censura y aprobación de cuentas.
- e) Aprobación de los presupuestos y realización de operaciones de crédito en los términos del art. 22.2 letra m de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- f) Aprobación y modificación de las Ordenanzas, imposición de tributos y aprobación de reglamentos de régimen interior.
- g) Adquisición, administración y disposición de bienes en los términos del art. 22.2 letra o de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- h) Aprobación de las formas de gestión de los servicios públicos.
- i) Aprobación de planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios, obras o actividades previsto como fines de la Mancomunidad.
- j) Aprobación de la plantilla de personal, relaciones de puestos de trabajo, fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios fijas y periódicas y el número y régimen del personal eventual.
- k) Alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- l) Adquisición y enajenación de bienes y derechos de la Mancomunidad, en los términos del art. 22.2 letra o de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- m) Aceptación de las delegaciones de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.
- n) Planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades Locales y demás Administraciones Públicas.
- ñ) La adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

Santander, 2 de septiembre de 2020.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,  
Paula Fernández Viaña.

2020/6724